

Plaza Pública para la edición del domingo 24 de agosto de 1997
La ley, la trampa
por miguel ángel granados chapa

Cuando esta semana atienda el recurso que el Partido del Trabajo presente contra la fórmula aplicada por el Instituto Federal Electoral al asignar las diputaciones de representación proporcional, concluirán los trabajos del novísimo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en materia federal, pues aun atenderá casos de elecciones locales, como Colima y Campeche, cuya fase judicial está en curso).

El martes pasado, el Tribunal terminó de resolver los recursos de reconsideración interpuestos por los partidos contra sentencias de las salas regionales. Para que ese procedimiento se comprenda, conviene recordar que los juicios electorales sobre validez de los comicios constan de dos instancias. La primera la inician los partidos inconformes con los resultados electorales ante las salas regionales (cinco en total, en las cabeceras de cada una de las circunscripciones electorales, es decir el DF, Toluca, Guadalajara, Monterrey y Jalapa). La segunda instancia concierne a la sala superior, compuesta de siete miembros, y los partidos acuden a ella para que esa autoridad de mayor grado revise (y no propiamente reconsidere, que es acción realizada por el propio autor de la decisión cuestionada) las resoluciones de la salas regionales.

Así ocurrió con los comicios en el tercer distrito de Chiapas, con cabecera en Ocosingo, el más sonado de los casos abordados por el Tribunal, que tuvo asimismo repercusiones en el consejo general del IFE. En ese distrito se produjeron los episodios violentos más notorios durante la jornada electoral del seis de julio pasado, no obstante lo cual el consejo distrital al realizar el miércoles 9 e

cómputo correspondiente consideró válida la elección y emitió la constancia de mayoría al candidato del PRI.

Los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática se inconformaron con ese resultado y presentaron el recurso respectivo ante la sala regional con sede en la capital veracruzana. Los tres magistrados que la integran resolvieron por unanimidad que la impugnación estaba fundada y acordaron anular los comicios en ese distrito. Fue el único caso resuelto en tal dirección, y adquirió importancia por su singularidad. Pero también la tuvo, y grande, porque la sala regional sostuvo un criterio de especial importancia relacionado con la “libre apreciación” de los hechos, una capacidad de que a juicio de esos magistrados, dotó el legislador al Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin tener que decirlo así, esa decisión contribuía a resolver un dilema de la validación de los actos electorales básicos. Cuando ésta es practicada por órganos políticos (como el colegio electoral que hasta 1991 realizó la autocalificación de las elecciones legislativas) se corre el riesgo de que la valoración de los hechos obedezca a circunstancias políticas incluso con aplastamiento del derecho, pues no fue raro que esos virtuales tribunales de conciencia se convirtieran en su contrario, en tribunales de inconciencia. Cuando se opta por reservar esa función a tribunales de derecho, el riesgo es que la formalidad judicial inhiba la aproximación a los hechos, al punto de que, como ocurre en el derecho penal, se afirme que “lo que no está en el expediente no está en la realidad”, lo que puede llevar a aberraciones en que se declare como cierto algo que evidente y ostensiblemente no lo es.

El tres de agosto dijeron a ese respecto los magistrados de la sede jalapeña:

“...esta sala regional no comparte que en materia de causa

genérica de nulidad de elección se adopten posiciones apriorísticas que vayan en detrimento del propósito que se tuvo al establecerla y que fue el de atemperar el rigorismo que implica un sistema taxativo de nulidades electorales como es el que adopta la legislación mexicana. En consecuencia, si bien el texto expreso del artículo 78 de la ley adjetiva (la del sistema de medios de impugnación en materia electoral) alude a violaciones sustanciales ‘en la jornada electoral’, esta sala considera necesario prescindir de cuestiones de mera cronología, para estar atenta a la naturaleza de las violaciones hechas valer y, fundamentalmente, al impacto o repercusión que pudieran o no tener en su correcto desarrollo, incluyendo desde luego la recepción oportuna de los resultados de las votaciones; de lo contrario, una apreciación restrictiva en este sentido, iría en detrimento de esa libre apreciación que, respecto a su potestad anulatoria, el legislador confirió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según la...exposición de motivos de la iniciativa de reformas legales en materia electoral de 1996”.

En la misma línea, al momento de determinar qué quiere decir que las violaciones invocadas para declarar la nulidad de una elección sean sustanciales, la sala regional de Jalapa argumenta que le corresponde definirlo “ante la ausencia de una noción legal que en forma deliberada el legislador omitió, a fin de atribuir al órgano jurisdiccional una amplia facultad discrecional para determinar lo que conforme a derecho proceda a la hora de interpretar la causal genérica de nulidad prevista” por el citado artículo 78 de la ley procesal electoral.

Con ese criterio central como telón de fondo, dicha sala anuló, como hemos dicho, los comicios de Ocosingo. El PRI se ofendió con la decisión y a más de una iniciativa política en que buscó

desprestigiar a consejeros del IFE cuya independencia escuece al fundamentalismo priísta, a quienes acusó de presionar al consejo distrital para no validar la elección en aquella convulsa comarca, presentó el recurso de reconsideración, a lo que tenía pleno derecho.

En la sala superior, correspondió ser ponente del caso al magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata, un abogado poblano de cincuenta años de edad con experiencia de un cuarto de siglo en la judicatura federal. Como se recuerda, el año pasado, al cumplir apresuradamente sus nuevos deberes en materia electoral, la Suprema Corte de Justicia propuso al Senado integrar el Tribunal que estaba por organizarse con personal procedente de la carrera judicial general, principalmente, y de la estructura de justicia electoral preexistente. Reyes Zapata viene de la primera vertiente, pues fue juez de distrito y magistrado de un tribunal colegiado de circuito.

En su proyecto, discutido el martes pasado, último día de que el Tribunal disponía para hacerlo, Reyes Zapata concordaba con la sala regional de Jalapa y ratificaba por consecuencia la anulación de los comicios del tercer distrito chiapaneco, al contrario de lo demandado por el PRI. Pero su ponencia fue derrotada y el tribunal revocó la sentencia jalapeña y dejó subsistente la constancia de mayoría expedida en favor de Norberto Santís, de ese modo convertido en el diputado priísta número 239. Sólo votó con Reyes Zapata el magistrado Leonel Castillo González, que fue su compañero en el cuarto tribunal colegiado del primer circuito en materia civil. Ambos pidieron que la ponencia derrotada se incluyera como su voto particular contra la mayoría de cinco encabezada por el presidente del Tribunal, don José Luis de la Peza y compuesta por los magistrados Alfonsina Reyna Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda, J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo y José de

Jesús Orozco Henríquez. Por cierto que lo que supongo es una práctica habitual (aunque innecesaria) puede dar lugar a suspicacias, pues ante de ser discutida, la ponencia de Reyes Zapata aparece firmada por todos los magistrados, aun los que después la objetaron y contruyeron otra, lo que parece indicar un repentino cambio de su opinión sin necesariamente serlo.

Es imposible reproducir y contrastar los criterios opuestos sostenidos por los magistrados de la sala superior: sólo el voto minoritario está compuesto por casi setenta páginas tamaño oficio, y la sentencia definitiva se integra en total con 182 folios. Independientemente de que con esta decisión se aligere el infortunio priísta de estar lejos de la mayoría relativa, lo que importa es ilustrar con este caso las anchas posibilidades de la interpretación jurídica y por lo tanto la gran responsabilidad que ha recaído sobre los miembros del Tribunal electoral. Mientras que el proyecto de sentencia fue desechando uno a uno los agravios esgrimidos por el PRI contra la sala regional, la sentencia definitiva los hizo suyos casi por completo.

Veamos un ejemplo. Al solicitar la reconsideración, el PRI argumentó con cifras que las irregularidades invocadas por sus oponentes para pedir la anulación, y admitidas por la sala regional, no hubieran modificado el sentido de los números finales, que le dieron el triunfo. Dijo la ponencia derrotada que ese alegato es infundado, “toda vez que en su construcción se incurre en el vicio lógico de petición de principio que vuelve inaceptable su conclusión”. Como se sabe, ese error del razonamiento, la petición de principio, consiste en dar como cierto lo que se trata de probar. Así lo entiende la ponencia de Reyes Zapata, para quien el PRI “en la invocación de porcentajes de votación, utilizados para la realización de operaciones que efectúa en el agravio en estudio, cita

los resultados de la elección cuestionada, dando por sentada su validez, pero al hacerlo es evidente que se vale del punto que precisamente está sujeto a discusión”.

En cambio, la sentencia definitiva considera “sustancialmente fundado” ese agravio, es decir elude extraer las consecuencias del desliz lógico de admitir como criterio de validez lo que se trata de saber si es válido. Y aun va más allá, introduciendo argumentos no esgrimidos por el partido que combate la resolución de Jalapa. Esa sala regional, al explorar el alegato priísta de que de todos modos hubiera ganado, por lo que las irregularidades invocadas no fueron determinantes del resultado, argumenta en sentido contrario que debe anularse la elección porque tales irregularidades acontecieron de manera generalizada e inhibieron la participación ciudadana en ese distrito, lo que sostiene cifras oficiales. Dice en su contra la sala superior que “el análisis numérico realizado por la sala regional para identificar el supuesto abstencionismo en el distrito electoral respectivo no sólo carece de objetividad como alega el recurrente (el PRI), sino que es inexacta (sic: “el análisis...es inexacta”) ya que parte de la premisa falsa de considerar que la participación ciudadana equivale a la votación computada, esto es, que el número de ciudadanos que sufragaron en las casillas sólo fue el de aquellos cuyos votos finalmente fueron computados en la sesión de cómputo distrital por provenir de las actas de escrutinio y voto de las 186 casillas instaladas y no siniestradas, sin tomar en cuenta que en las 51 casillas instaladas y siniestradas a las que la propia sala responsable alude estrictamente sí hubo ciudadanos que sufragaron y, en consecuencia, participación ciudadana”.

Son muchos los desacuerdos de la minoría de dos (cuyo voto particular fue emitido “reiterando el cabal reconocimiento a su profesionalismo”) y la mayoría de cinco en la sala superior, cuya

opinión prevaleció y constituye por lo tanto la verdad legal. Un tribunal colegiado opera sobre la base de razones y votos, y es la suma de unas y otros lo que define el sentido de una resolución. Incurrirá en simplonería, por lo tanto, quien busque a los buenos y a los malos, y atribuya motivaciones ilegítimas a la decisión. Es inútil descalificar por presunta mala fe a los sostenedores de una u otra posición porque se esté de acuerdo o en desacuerdo con ella. Quien decida reprochar al tribunal (o a su mayoría en este caso) una presunta inclinación a los intereses del sistema, se verá en aprietos cuando encuentre decisiones en sentido contrario.

En la misma sesión final de ese órgano judicial (final en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría), el tribunal reconsideró (o revocó) una decisión de la sala regional de Guadalajara que privó al PRD de una diputación (la del distrito guanajuatense con cabecera en Acambaro). Sería absurdo que el PRI tildara de perredista a la sala superior por esa decisión, que hizo llegar a 125 el número de diputados del partido del sol azteca) como lo fue meses atrás tachar de priísta al tribunal porque anuló acuerdos del IFE a lo que el partido gubernamental se había opuesto.

Frente a decisiones definitivas de la justicia electoral, sólo cabe acatarlas. Sin embargo, es preciso que la sociedad cobre conciencia sobre la gravedad de la función correspondiente y le confiera la atención debida, tal como ocurre con la actividad de los consejeros electorales en el IFE. Por lo menos dos organizaciones civiles, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos eligieron, en el campo de la observación electoral, ocuparse del funcionamiento del órgano jurisdiccional. Las conclusiones de sus estudios serán de gran utilidad para aproximarnos a los alcances y limitaciones del

mecanismo de justicia electoral establecido por la reforma del año pasado.

No caigamos en la resignación o el cinismo de restar crédito al Tribunal, a priori, sin examen. No supongamos, con el suspicaz refrán jurídico, que hecha la ley está hecha la trampa.

La ley, la trampa

Con decisión dividida, de cinco a dos, la sala superior del Tribunal Electoral convalidó la irregular elección de Ocosingo y de paso eliminó una resolución de la sala regional de Jalapa que reivindicaba la libre apreciación que la justicia electoral puede hacer para no atorarse en la frialdad formal.

CUANDO ESTA SEMANA ATIENDA EL RECURSO que el Partido del Trabajo presente contra la fórmula aplicada por el Instituto Federal Electoral al asignar las diputaciones de representación proporcional, concluirán los trabajos del novísimo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en materia federal, pues aún atenderá casos de elecciones locales, como Colima y Campeche, cuya fase judicial está en curso).

El martes pasado, el tribunal terminó de resolver los recursos de reconsideración interpuestos por los partidos contra sentencias de las salas regionales. Para que ese procedimiento se comprenda, conviene recordar que los juicios electorales sobre recuentos de la sala superior de dos instancias. La primera la inician los partidos inconformes con los resultados electorales ante las salas regionales (cinco en total, en las cabeceras de cada una de las circunscripciones electorales, es decir el Distrito Federal, Toluca, Guadalajara, Monterrey y Jalapa). La segunda instancia compete a la sala superior, compuesta de siete miembros, y los partidos acuden a ella para que esa autoridad de mayor grado revise (y no propiamente reconsidere, que es acción realizada por el propio autor de la decisión cuestionada) las resoluciones de las salas regionales.

Así ocurrió en Jalapa, con el tercer distrito de Chiapas, con cabecera en Ocosingo, el más sonado de los casos abordados por el tribunal, que tuvo asimismo repercusiones en el consejo general del IFE. En ese distrito se produjeron los episodios violentos más notorios durante la jornada electoral del 6 de julio pasado, no obstante lo cual el consejo distrital no obstante el miércoles 9 el cómputo correspondiente consideró válida la elección y emitió la constancia de mayoría al candidato del PRI.

Los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática se inconformaron con ese resultado y presentaron el recurso respectivo ante la sala regional con sede en la capital veracruzana. Los tres magistrados que la integran resolvieron por unanimidad que la impugnación estaba fundada y acordaron anular los comicios en ese distrito. Fue el único caso resuelto en tal dirección, y adquirió importancia por su singularidad. Pero también la tuvo, y grande, porque la sala regional sostuvo un criterio de especial importancia relacionado con la "libre apreciación" de los hechos, una capacidad de que a juicio de esos magistrados, dotó el legislador al Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin tener que decirlo así, esa decisión contribuía a resolver un dilema de la validación de los actos electorales básicos. Cuando ésta es practicada por órganos políticos (como el colegio electoral que hasta 1991 realizó la autocalificación de las elecciones legislativas) se corre el riesgo de que la valoración de los hechos obedezca a circunstancias políticas incluso con aplastamiento del derecho, pues no fue raro que esos virtuales tribunales de conciencia se convirtieran en su contrario, en tribunales de inconciencia. Cuando se opta por reservar esa función a tribunales de derecho, el riesgo es que la formalidad judicial inhiba la aproximación a los hechos, al punto de que, como ocurre en el derecho penal, se afirme que "lo que no está en el expediente no está en la realidad", lo que puede llevar a aberraciones en que se declare como cierto algo que evidente y ostensiblemente no lo es.

El 3 de agosto dijeron a ese respecto los magistrados de la sede jalapeña:

"...esta sala regional no comparte que en materia de causa genérica de nulidad de elección se adopten posiciones apriorísticas que vayan en detrimento del propósito que se tuvo al establecerla y que fue el de atemperar el rigorismo que implica un sistema taxativo de nulidades electorales como es el que adopta la legislación mexicana. En consecuencia, si bien el texto expreso del artículo 78 de la ley adjetiva (la del sistema de medios de impugnación en materia electoral) alude a violaciones sustanciales 'en la jornada electoral', esta sala considera necesario prescindir de cuestiones de mera cronología, para estar atenta de la naturaleza de las violaciones hechas valer y, fundamentalmente, al impacto o repercusión que pudieran o no tener en su correcto desarrollo, incluyendo desde luego la recepción oportuna de los resultados de las votaciones; de lo contrario, una apreciación restrictiva en este sentido iría en detrimento de esa libre apreciación que, respecto a su potestad anuladora, el legislador confirió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según la... exposición de motivos de la iniciativa de reformas legales en materia electoral de 1996".

En la misma línea, al momento de determinar qué quiere decir que las violaciones de una elección sean sustanciales, la sala regional de Jalapa argumenta que le corresponde definirlo "ante la ausencia de una noción legal que en forma deliberada

el legislador omitió, a fin de atribuir al órgano jurisdiccional una amplia facultad discrecional para determinar lo que conforme a derecho proceda a la hora de interpretar la causal genérica de nulidad prevista" por el citado artículo 78 de la ley procesal electoral.

Con ese caso anuló, como hemos dicho, los comicios de Ocosingo. El PRI se ofendió con la decisión y a más de una iniciativa política en que buscó desprestigiar a consejeros del IFE cuya independencia escue-

El magistrado de la sala superior, Mauro Miguel Reyes Zapata, un abogado poblano de 50 años de edad, la mitad de los cuales se ha dedicado a la impartición de justicia, fue el ponente en la reconsideración del caso de Ocosingo, cuya decisión de primera instancia pretendía revalidar, pero fue derrotado.

ce al fundamentalismo priísta, a quienes acusó de presionar al consejo distrital para no validar la elección en aquella convulsa comarca, presentó el recurso de reconsideración, a lo que tenía pleno derecho.

En la sala superior, correspondió ser ponente del caso al magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata, un abogado poblano de 50 años de edad con experiencia de un cuarto de siglo en la judicatura federal. Como se recuerda, el año pasado, al cumplir apresuradamente sus nuevos deberes en materia electoral, la Suprema Corte de Justicia propuso al Senado integrar el tribunal que estaba por organizarse con personal procedente de la carrera judicial general, principalmente, y de la estructura de justicia electoral preexistente. Reyes Zapata viene de la primera vertiente, pues fue juez de distrito y magistrado de un tribunal colegiado de circuito.

En su proyecto, discutido el martes pasado, último día de que el tribunal disponía para hacerlo, Reyes Zapata concordaba con la sala regional de Jalapa y ratificaba por consecuencia la anulación de los comicios del tercer distrito chiapaneco, al contrario de lo demandado por el PRI. Pero su ponencia fue derrotada y el tribunal revocó la sentencia jalapeña y dejó subsistente la constancia de mayoría expedida en favor de Norberto Santís, de ese modo



El presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, José Luis de la Peza, fue uno de los cinco magistrados de la sala superior que revalidaron los comicios del tercer distrito de Chiapas, en una decisión discutible pero que sería simplón suponer dictada por intereses ajenos a la justicia electoral.

convertido en el diputado priísta número 239. Sólo votó con Reyes Zapata el magistrado Leonel Castillo González, que fue su compañero en el cuarto tribunal colegiado del primer circuito en materia civil. Ambos pidieron que la ponencia derrotada se incluyera como su voto particular contra la mayoría de cinco encabezada por el presidente del tribunal, don José Luis de la Peza, y del puestada por los magistrados Alfonsina Reyna Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda, J. Fernando Ojeto Martínez Porcayo y José de Jesús Orozco Henríquez. Por cierto que lo que supongo es una práctica habitual (aunque innecesaria) puede dar lugar a suspicacias, pues antes de ser discutida, la ponencia de Reyes Zapata aparece firmada por todos los magistrados, aun los que después la objetaron y construyeron otra, lo que parece indicar un repentino cambio de su opinión

sin necesariamente serlo.

Es imposible reproducir y contrastar los criterios opuestos sostenidos por los magistrados de la sala superior: sólo el voto minoritario está compuesto por casi 70 páginas tamaño oficio, y la sentencia definitiva se integra en total con 182 folios. Independientemente de que con esta decisión se aligere el infortunio priísta de estar lejos de la mayoría relativa, lo que importa es ilustrar con este caso las anchas posibilidades de la interpretación jurídica y por lo tanto la gran responsabilidad que ha recaído sobre los miembros del Tribunal Electoral. Mientras que el proyecto de sentencia fue desechando uno a uno los agravios esgrimidos por el PRI contra la sala regional, la sentencia definitiva los hizo suyos casi por completo.

Veamos un ejemplo. Al solicitar la reconsideración, el PRI argumentó con cifras que las irregularidades invocadas por sus oponentes para pedir la anulación, y admitidas por la sala regional, no hubieran modificado el sentido de los números finales, que le dieron el triunfo. Dijo la ponencia derrotada que ese alegato es infundado, "toda vez que en su construcción se incurre en el vicio lógico de petición de principio que vuelve inaceptable su conclusión". Como se sabe, ese error del razonamiento, la petición de principio, consiste en dar como cierto lo que se trata de probar. Así lo entiende la ponencia de Reyes Zapata, para quien el PRI "en la invocación de porcentajes de votación, utilizados para la realización de operaciones que efectúa en el agravio en estudio, cita los resultados de la elección cuestionada, dando por sentada su validez, pero al hacerlo es evidente que se vale del punto que precisamente está sujeto a discusión".

En cambio, la sentencia definitiva considera "sustancialmente fundado" ese agravio, es decir, elude extraer las consecuencias del desliz lógico de admitir como criterio de validez lo que se trata de saber si es válido. Y aún va más allá, introduciendo argumentos no esgrimidos por el partido que combate la resolución de Jalapa. Esa sala regional, al explorar el alegato priísta de que de todos modos hubiera ganado, por lo que las irregularidades invocadas no fueron determinantes del resultado, argumenta en sentido contrario que debe anularse la elección porque tales irregularidades acontecieron de manera generalizada e inhibieron la participación ciudadana en ese distrito, lo que sostiene cifras oficiales. Dice en su contra la sala superior que "el análisis numérico realizado por la sala regional para identificar el supuesto abstencionismo en el distrito electoral respectivo no sólo carece de objetividad como alega (sic: 'el análisis... es inexacta') ya que parte de la premisa falsa de considerar que la participación ciudadana equivale a la votación computada, esto es, que el número de ciudadanos que sufragaron en las casillas sólo fue el de aquéllos cuyos votos finalmente fueron computados en la sesión de cómputo distrital por provenir de las actas de escrutinio y voto de las 186 casillas instaladas y no siniestradas, sin tomar en cuenta que en las 51 casillas instaladas y siniestradas a las que la propia sala responsable alude estrictamente sí hubo ciudadanos que sufragaron y, en consecuencia, participación ciudadana".

Son muchos los desacuerdos de la minoría de dos (cuyo voto particular fue emitido "reiterando el cabal reconocimiento a su profesionalismo") y la mayoría de cinco en la sala superior, cuya opinión prevaleció y constituye por lo tanto la verdad legal. Un tribunal colegiado opera sobre la base de razones y votos, y es la suma de unas y otros lo que define el sentido de una resolución. Incurrirá en simplonería, por lo tanto, quien busque a los buenos y a los malos, y atribuya motivaciones ilegítimas a la decisión. Es inútil descalificar por presunta mala fe a los sostenedores de una u otra posición porque se esté de acuerdo o en desacuerdo con ella. Quien decida reprochar al tribunal (o a su mayoría en este caso) una presunta inclinación a los intereses del sistema, se verá en aprietos cuando encuentre decisiones en sentido contrario.

En la misma sesión final de ese órgano judicial (final en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría), el tribunal reconsideró (o revocó) una decisión de la sala regional de Guadalajara que privó al PRD de una diputación (la del distrito guanajuatense con cabecera en Acámbaro). Sería absurdo que el PRI tildara de perredista a la sala superior por esa decisión, que hizo llegar a 125 el número de diputados del partido del sol azteca) como lo fue meses atrás tachar de priísta al tribunal porque anuló acuerdos del IFE a lo que el partido gubernamental se había opuesto.

Frente a decisiones definitivas de la justicia electoral, sólo cabe acatarlas. Sin embargo, es preciso que la sociedad cobre conciencia sobre la gravedad de la función concienzuda y le confiera la atención debida, tal como ocurre con la actividad de los consejeros electorales en el IFE. Por lo menos dos organizaciones civiles, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos eligieron, en el campo de funcionamiento del órgano jurisdiccional. Las conclusiones de sus estudios serán de gran utilidad para aproximarnos a los alcances y limitaciones del mecanismo de justicia electoral establecido por la reforma del año pasado.

No caigamos en la resignación o el cinismo de restar crédito al Tribunal, a priori, sin examen. No supongamos, con el suspicaz refrán jurídico, que hecha la ley está hecha la trampa.